

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse permitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fiado cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Octubre 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Conforme á lo que previene el art. 12 del Reglamento provisional para el servicio de Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo del corriente año, el Instituto de Reformas Sociales ha formulado á este Ministerio un cuadro comprensivo de las materias en que los Inspectores regionales y provinciales que no posean título adecuado para estos cargos han de tener competencia reconocida.

Tales conocimientos técnico industriales de higiene y legislación social, indispensables para la aplicación de las leyes de cuya observancia están encargados, son complementarios de las demás condiciones expresadas en el referido art. 12 y las de compatibilidad que determina el art. 13, fijando bien el concepto de que las condiciones de moralidad, celo y energía son tan esenciales é influyen

de manera tan directa en los resultados de la Inspección, que, aun cerciorado el Instituto a priori de que los Inspectores nombrados poseen tales circunstancias, es preciso un período de prueba en que se corroboren, siguiendo el ejemplo de las demás naciones, sancionado por la práctica.

El procedimiento para elegir los Inspectores entre los que aspiren á dichos cargos no puede ser el de exámenes ni concursos, reveladores, sin duda, de conocimientos y de títulos, pero no de las otras cualidades cuya coexistencia es indispensable: hay que reunir el mayor número de datos, fundados en presunciones fidedignas, antes de proponer los nombramientos, y comprobar las aptitudes en la práctica, á fin de que el servicio corresponda á su finalidad.

Por otra parte, como la cantidad dedicada en el presupuesto del Instituto al servicio de Inspección del Trabajo es muy exigua, no es factible por ahora nombrar más que algunos Inspectores regionales donde su función es más importante y perentoria; y á medida que se vaya disponiendo de personal adecuado y más amplios recursos, se procederá al nombramiento de los demás Inspecciones regionales y provinciales, completando el servicio con los Ayudantes ó Auxiliares, que tan útil y meritorio papel han de desempeñar, y cuyos cargos, en muchos casos, han de conferirse á obreros de ambos sexos cuando, á juicio del Instituto, la práctica lo aconseje.

A tales efectos, y aunque no haya concurso, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los que se creyeran con condiciones para el cargo de Inspector del Trabajo pueden acudir al Instituto de Reformas Sociales, acom-

pañando cuantos antecedentes les parezcan oportunos é informes consideren atendibles, para ir cubriendo sucesivamente las plazas que sean necesarias á medida que los recursos disponibles lo permitan.

2.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el cuadro de las materias en que los Inspectores regionales y provinciales que no posean título adecuado para estos cargos han de tener competencia reconocida.

3.º Que para enterarse los aspirantes de cuanto se relaciona con los artículos 5.º y 6.º del Reglamento provisional para la Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo del corriente año, se dirigirán al Presidente de dicha Corporación.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1906.—Dávila.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuadro propuesto por el Instituto de Reformas Sociales y aprobado de Real orden fecha 19 de los corrientes por el Sr. Ministro de la Gobernación, comprendiendo las materias en que los Inspectores regionales y provinciales que no posean título adecuado para estos cargos han de tener competencia reconocida.

1.º—*Conocimientos industriales y de trabajo.*
La extensión de estos conocimientos ha de alcanzar á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo en las industrias y trabajos sujetos á inspección, y los medios de prevenir estos accidentes.

2.º—*Conocimientos de higiene industrial.*
Deben abarcar lo concerniente á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las causas de accidentes en las industrias insalubres y sus medios preventivos.

3.º—*Conocimientos de legislación.*
Se precisan los necesarios para aplicar las leyes del trabajo, las civiles, penales y las administrativas al servicio de inspección en la parte encomendada á estos funcionarios.
Madrid 28 de Septiembre de 1906.

(Gaceta 29 Septiembre 1906)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DEFINITIVO

para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

(Conclusión.)

CAPITULO VIII

CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA

Art. 78. Las Intervenciones de Hacienda llevarán los siguientes libros para la contabilidad en esta contribución:

1.º De vencimientos para las utilidades comprendidas en la tarifa 1.ª (modelo núm. 7), y por préstamos hipotecarios (modelo núm. 8).

2.º De cuentas corrientes con los Bancos y Sociedades por los beneficios que obtengan.

3.º De cuentas corrientes con los mismos Bancos y Sociedades por los dividendos que repartan á sus accionistas y por los intereses de sus obligaciones.

Art. 79. La estadística de la contribución estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y se publicará en los seis primeros meses siguientes á la terminación del ejercicio.

La estadística se fundará en el registro general de Bancos y Sociedades que ha de llevar, en las declaraciones de los contribuyentes y en los documentos y datos que posea la Administración.

Las Ordenaciones de pagos de los Ministerios de Guerra y Marina y las Intervenciones y Administraciones de Hacienda formarán y remitirán á la Dirección general en los primeros quince días de cada mes una relación conforme á los modelos números 9, 10, 11 y 12, en la que se consignarán las liquidaciones practicadas durante el mes á que la relación se refiera por cada uno de los epígrafes que la misma comprende.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las reglas contenidas en el art. 2.º de la ley y 2.º también de este Reglamento respecto de los nacionales y extranjeros sujetos á esta contribución, y del territorio en que se obtengan ó se paguen utilidades gravadas con ella, serán aplicables por razón de analogía á las provincias Vascongadas y Navarra, que no se hallan sometidas al régimen fiscal común de las demás de la Nación, y se tendrán en cuenta al celebrar con aquéllas conciertos económicos ó revisar los existentes, para que no se incluyan en tales conciertos las utilidades sobre las cuales ha de percibir directamente la Hacienda esta nueva contribución, por tratarse de utilidades obtenidas en territorio de las demás provincias, ó que sean satisfechas por personas ó entidades domiciliadas en el mismo, ó que, por último, se paguen en él, aunque radique en las provincias Vascongadas ó en Navarra la persona ó entidad deudora.

2.ª Las nuevas reglas consignadas en el artículo 50 de este Reglamento para la liquidación de los balances de los Bancos y Sociedades serán aplicadas á los que se presenten en lo sucesivo, á partir de los correspondientes al actual ejercicio de 1906.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan sin valor ni efecto las disposiciones del Reglamento de la contribución industrial y de comercio fecha 28 de Mayo de 1896 referentes á utilidades, y los epígrafes números 2 y 2 bis, 5 al 11 y 72 de la tarifa 2.ª de dicha contribución, así como los Reglamentos provisionales de utilidades de 30 de Marzo de 1900 y 29 de Abril de 1902.

Quedan también derogados la Intracción adicional de 21 de Enero de 1896, en lo referente á la tributación de las Sociedades de seguros y sus agentes; el Reglamento del impuesto de sueldos y asignaciones de 10 de Agosto de 1893, la Real orden de 1.º de Junio de 1895 sobre valores mercantiles é industriales y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—Aprobado por S. M.—N. Reverter.

(Gaceta 23 Septiembre 1906)

ANO DE 190

MODELOS QUE SE CITAN

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Ley de 27 de Marzo de 1900.

Declaración jurata que en nombre (propio (1.ª) ó de tal Corporación ó Sociedad) presenta D. que vive calle de
 mín. conforme á la ley de 27 de Marzo de 1900.
 , cuarto

Número de la tarifa aplicable.	Número del epigrafe de la tarifa.	CONCEPTO DE LA UTILIDAD IMPONIBLE	Fecha en que la obtuvo el declarante ó en que era exigible por el acreedor á quien la retuvo.	Importe de la utilidad imponible.	Tipo de imposición según tarifa.	Contribución para el Tesoro.	Importe líquido á ingresar.	Número y fecha del mandamiento de ingreso.	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		DE LA UTILIDAD IMPONIBLE		Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		

(Fecha y firma).

Juro que es exacta esta declaración, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las penas que señalan la ley y el Reglamento.

Advertencias.— 1.ª La persona natural ó jurídica que presente una declaración jurada de utilidades propias por las que deba pagar directamente la contribución y no por retención hecha previamente á otra persona, sólo estará obligada á llenar las casillas 3.ª, 4.ª y 5.ª Las restantes se llenarán por la Administración.
 2.ª Cuando la declaración se refiera á utilidades comprendidas en la letra A del núm. 1 de la tarifa 1.ª, y en las A, B, C y D del núm. 2 de la misma tarifa, se acompañarán las relaciones que disponen los artículos 36 y 37 del Reglamento sobre Consejeros, Administradores, empleados, artistas, toreros y pelotaris.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Aprobada esta liquidación (ó rectificada) por el importe de (en letra) pesetas céntimos, que ingresará inmediatamente en Tesorería deduciéndose simultáneamente en el mandamiento las (en letra) pesetas céntimos que importará el premio de cobranza, todo sin perjuicio de la comprobación y examen definitivo.

(Fecha y firma del Jefe del Negociado).

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

AÑO 190

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

DE LA PROVINCIA DE

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las acciones emitidas por los Bancos y Sociedades domiciliados en esta provincia.

El Administrador, Da principio en el año de 190, y termina en el año de 190.

Denominación del Banco ó Sociedad
Fecha de su constitución
Domicilio oficial
Empresa á que está destinado

Table with 11 columns: Número de orden, Fecha del asiento, EXTRACTO DEL DOCUMENTO, Número de acciones emitidas, Valor nominal de cada una, Capital nominal emitido, ACCIONES (Amortizadas, En circulación), Valor de las acciones en circulación, Fechas en que debe abonarse el dividendo, OBSERVACIONES.

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

PROVINCIA DE

AÑO DE 190

Modelo núm. 3.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE

AÑO 190

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las obligaciones y cédulas hipotecarias emitidas por las Sociedades domiciliadas en esta provincia.

..... á de de 190

EL ADMINISTRADOR,

Da principio en de de 190, y termina en

Nombre de la Sociedad
Fecha de la constitución
Domicilio oficial
Empresa á que está destinada

Número de orden.	Fecha del asiento.	EXTRACTO DEL DOCUMENTO	Número de obligaciones ó cédulas emitidas.	Valor nominal de cada una.	Capital nominal emitido.	Tipo de emisión.	Capital efectivo.	Número de obligaciones ó cédulas amortizadas.	Importe de las primas de amortización.	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Advertencia.—En la casilla núm. 4 sólo se consignará el número de las obligaciones ó cédulas en circulación en 1.º de Enero de 1900 cuando se trate de Sociedades constituidas con anterioridad á dicha fecha; pero se cuidará de fijar las emitidas y canceladas ó amortizadas antes de ese día en el asiento en que se extracta la declaración, casilla núm. 3.

Modelo núm. 4.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

AÑO 190

DE LA PROVINCIA DE

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar los préstamos hipotecarios inscritos en los Registros de la propiedad de esta provincia, así como los no hipotecarios.

de 190 a de EL ADMINISTRADOR,

Da principio en de 190, y termina en

Núm. de orden.	Fecha del asiento.	NOMBRE DEL DEUDOR	Su domicilio	NOMBRE DEL AGREEDOR	Lugar del cumplimiento de la obligación.	Registro de la propiedad en que está inscrita.	Número de la finca hipotecada y tomo y folio donde está inscrito el contrato.	Importe del capital prestado.	Tanto por 100 de interés.	Fechas en que es exigible.	Duración del préstamo.	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

Modelo núm. 5.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Año de 190.....

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Indice alfabético de las inscripciones hechas en dicho año en los tres libros registros de esta contribución.

Número de orden. 1	NOMBRE DE LA CORPORACIÓN SOCIEDAD Ó PARTICULAR 2	Clase del libro donde consta la inscripción. 3	Número de dicho libro. 4	Número de la inscripción. 5

Escala letilla por letras del alfabeto.

Modelo núm. 6.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Año de 190.....

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Indice de vencimientos mensuales de las utilidades inscritas en los tres libros registros de dicha contribución.

NOMBRE DEL DEUDOR 1	Origen de la utilidad. 2	VENCIMIENTO	
		Importe. 3	Fecha. 4

Advertencia. — En la segunda casilla se consignará el origen de la utilidad, esto es, si procede de acciones, obligaciones ó cédulas hipotecadas ó de préstamos hipotecarios.

Modelo núm. 7.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

AÑO 190

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Registro de vencimientos por utilidades procedentes del trabajo personal.

Número de orden.	BANCO, SOCIEDAD, COMPAÑÍA, EMPRESA Ó PARTICULAR DE QUE DEPENDE EL EMPLEADO	NOMBRE DEL EMPLEADO Y CARGO QUE DESEMPEÑA	Su sueldo anual.	Tipo de gravamen.	Importe trimestral de la contribución.	FECHA DEL INGRESO DEL				
						Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.	

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Modelo núm. 3.

AÑO 190

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Registro de vencimientos de intereses de préstamos hipotecarios

Número de orden.	Fecha del asiento.	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	Importe del capital prestado.	Tanto por 100 de interés.	Fecha en que es exigible.	FECHA		OBSERVACIONES
							Del pago.	Del apremio.	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Modelo núm. 9.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Mes de de 190

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades comprendidas en la tarifa primera, procedentes del trabajo personal.

Número del epígrafe.	Letra.	CONCEPTOS	Número de contribuyentes...	Utilidades.	Tipos de gravamen.	IMPORTE de la contribución.
1.º	A.	Directores de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y Corporaciones de todas clases.....	»	»	10 por 100	»
»	»	Gerentes de ídem id.....	»	»	»	»
»	»	Consejeros de ídem id.....	»	»	»	»
»	»	Administradores de ídem id.....	»	»	»	»
»	»	Comisionados de ídem id.....	»	»	»	»
»	»	Delegados de ídem id.....	»	»	»	»
»	»	Representantes de ídem id.....	»	»	»	»
»	B.	Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto, de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones, estimándose, si no constase debidamente justificada la retribución, en un 5 por 100 del importe de las rentas ó ingresos de la Administración..	»	»	10 por 100	»
»	C.	Administradores habilitados del Clero sobre el importe líquido de sus asignaciones.....	»	»	10 por 100	»
»	D.	Habilitados ó apoderados de clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.....	»	»	10 por 100	»
2.º	A.	Empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, Corporaciones de todas clases, casas de banca, de comercio y particulares.....	»	»	5 por 100	»
»	B.	Agentes de las Compañías de seguros nacionales ó extranjeras, por los seguros efectuados ó que se efectúen en lo sucesivo.....	»	»	5 por 100	»
»	C.	Artistas dramáticos y líricos.....	»	»	5 por 100	»
»	D.	Toreros, pelotaris y los que en circos, teatros, frontones ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación ú otros semejantes.....	»	»	5 por 100	»
3.º	»	Las clases pasivas del Estado, civiles y militares, Casa Real, Provincias y Municipios, según la escala siguiente:				
		Hasta 1.500 pesetas.....	»	»	15 por 100	»
		De 1.501 á 2.500.....	»	»	16 por 100	»
		De 2.501 á 5.000.....	»	»	18 por 100	»
		De 5.001 en adelante.....	»	»	20 por 100	»
4.º	»	Las clases activas civiles, Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas, según la escala siguiente:				
		Hasta 1.500 pesetas.....	»	»	10 por 100	»
		De 1.501 á 2.500.....	»	»	12 por 100	»
		De 2.501 á 5.000.....	»	»	14 por 100	»
		De 5.001 á 7.500.....	»	»	16 por 100	»
		De 7.501 á 12.500.....	»	»	18 por 100	»
		De 12.501 en adelante.....	»	»	20 por 100	»
»	»	Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones.....	»	»	12 por 100	»
5.º	»	Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados, según la escala siguiente:				
		Capitanes y subalternos.....	»	»	5 por 100	»
		Jefes.....	»	»	10 por 100	»
		Generales de brigada.....	»	»	14 por 100	»
		Los demás Generales.....	»	»	18 por 100	»
		(La Intervención central y las provinciales de Hacienda se limitarán á consignar el importe de la contribución recaudada, distinguiéndola en los dos siguientes conceptos:				
		Ejército.....	»	»	»	»
		Armada.....	»	»	»	»
6.º	D.	Empleados de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, según la siguiente escala:				
		Hasta 1.000 pesetas.....	»	»	6 por 100	»
		De 1.001 á 5.000.....	»	»	12 por 100	»
		De 5.001 en adelante.....	»	»	16 por 100	»

Número del epígrafe.	Letra.	CONCEPTOS	Número de contribuyentes...	Utilidades.	Tipos de gravamen.	IMPORTE de la contribución.
7.º		(Se tendrá especial cuidado en no comprender en este concepto las Clases pasivas, que tributan con arreglo al núm. 3.º de esta tarifa, donde han de figurar). Registradores de la propiedad, según la escala siguiente: Registradores de cuarta clase, con fianza hasta 1.125 pesetas..... Idem de cuarta, con fianza superior à 1.125 pesetas. . . Idem de tercera clase Idem de segunda clase Idem de primera clase	» » » » »	» » » » »	10 por 100 12 por 100 14 por 100 16 por 100 18 por 100	» » » » »

à de de 190

Conforme: EL INTERVENTOR DE HACIENDA, EL TENEDOR DE LIBROS,

Advertencia.—En la última casilla, epígrafes 1.º, A.; 2.º, A., B., C., D., y 6.º, sólo se consignará el líquido à recaudar, deducido el 1 por 100 de premio de cobranza por retención indirecta. En los demás epígrafes, el total importe de la contribución.

Modelo núm. 10.

ORDENACIÓN DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE (GUERRA Ó MARINA)

Mes de de 190

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades procedentes del trabajo personal, comprendidas en la tarifa primera.

Número de la tarifa.....	CONCEPTOS	IMPORTE			Total de utilidades.	Tipos de gravamen.	IMPORTE de la contribución.
		De los sueldos de cada grupo.	De las pensiones de cruces.	De las gratificaciones permanentes.			
5.º	Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados, según la siguiente escala: Capitanes y subalternos..... Jefes..... Generales de brigada..... Los demás Generales..... Gratificaciones; haberes de temporeros, premios é indemnizaciones.	» » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »	5 por 100 10 por 100 14 por 100 18 por 100 12 por 100	» » » » »

à de de 190

V.º B.º
EL ORDENADOR,

EL INTERVENTOR,

Modelo núm. 11.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Mes de

de 190

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades procedentes del capital, comprendidas en la tarifa segunda.

Número del epígrafe ..	CONCEPTOS	Número de contribuyentes	Utilidades ..	Tipos de gravamen.	IMPORTE de la contribución.
1.º	Intereses de las Deudas del Estado.....	»	»	20 por 100	»
»	Cargas de justicia.....	»	»	20 por 100	»
2.º	Dividendos de los Bancos de emisión, descuento, y en general de todos los Bancos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios, por los repartidos con utilidades obtenidas hasta fin de Diciembre de 1901	»	»	5 por 100	»
»	Dividendos de los Bancos de emisión, por los repartidos con utilidades obtenidas desde 1.º de Enero de 1902	»	»	5 por 100	»
3.º	Dividendos de las acciones de las Sociedades anónimas de todas clases, y los de las Compañías de ferrocarriles ó que exploten tranvías, canales y demás concesiones, sean ó no revertibles al Estado ó á los Municipios, y los de las Compañías anónimas dedicadas á la navegación.	»	»	3 por 100	»
»	Dividendos de acciones de Sociedades anónimas mineras	»	»	2 por 100	»
4.º	Intereses anuales de los empréstitos y obligaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y de los Bancos, Sociedades, Compañías y Empresas de todas clases.....	»	»	3 por 100	»
»	Primas de amortización de obligaciones de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas.	»	»	3 por 100	»
5.º	Intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios	»	»	3 por 100	»
6.º	Intereses de las cédulas y préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado.....	»	»	3 por 100	»

à de de 190

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Advertencia.—En la última casilla, «Importe de la contribución», sólo se consignará el líquido, deducido el premio de cobranza. En los epígrafes 2.º, 3.º y 4.º se consignará la razón social del contribuyente, detallando su utilidad y el líquido importe de la contribución.

Modelo núm. 12.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Mes de

de 190

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades procedentes del trabajo juntamente con el capital, comprendidas en la tarifa tercera.

Número del epígrafe.	Letra.	CONCEPTOS	Número de contribuyentes.	Utilidades.	Tipos de gravamen.	Importe de la contribución.
1.º	▶	Bancos de emisión, descuento, y en general todos los Bancos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios, por sus utilidades hasta fin de Diciembre de 1901.....	▶	▶	15 por 100	▶
	▶	Bancos de emisión, por sus utilidades desde 1.º de Enero de 1902.....	▶	▶	15 por 100	▶
2.ª	A.	Sociedades por acciones, excepto las mineras, y las que, encargadas por arrendamiento ó concierto de servicios propios del Estado, tengan estipulada con él la exención de la contribución industrial. Esta excepción no afecta á los conceptos de la tarifa segunda.....	▶	▶	12 por 100	▶
	B.	Compañías anónimas que exploten tranvías y demás concesiones, no siendo de ferrocarriles, sean ó no revertibles al Estado ó á los Municipios.	▶	▶	12 por 100	▶
	▶	Compañías anónimas de ferrocarriles y las destinadas á la explotación de canales y á la navegación	▶	▶	7 por 100	▶
	A.	Sociedades de producción y consumo, con excepción de las cooperativas de crédito, de producción y consumo de las clases obreras.....	▶	▶	6 por 100	▶
	B.	Sociedades cooperativas de crédito.....	▶	▶	6 por 100	▶
	▶	Compañías de seguros de incendios, nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las casas ó propiedades; por las primas de seguros efectuados ó que efectúen en España.....	▶	▶	2 por 100	▶
	▶	Compañías regulares de seguros de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguros, las marítimas y las de transporte; por las primas de seguros, nuevos ó antiguos, efectuados en España.....	▶	▶	0'50 por 100	▶

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

á de de 190

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

advertencia. — En la última casilla, «importe de la contribución», se consignará el total de ella, pues los conceptos de la tarifa tercera no tienen premio por retención. En todos los epígrafes se consignará la razón social del contribuyente, detallando su utilidad y la contribución á ella liquidada.

(Gaceta 28 Septiembre 1906)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio provincial, Babil Arellano Marquina, natural de Magallón, vecino que fué de Gallur, de veintisiete años de edad, de estado viudo. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 10 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Antonio Llamas.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de cédulas personales en la 4.ª zona de esta capital á D. Casimiro Emperador é Isidro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 10 de Octubre de 1906.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 29 de Septiembre último, el Procurador don Julio López, á nombre del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, presentó ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra providencia del Gobernador civil de la provincia, de 30 de Junio de 1906, por la cual y en virtud de recurso de alzada de D. León Marco, revocó el acuerdo de dicho Municipio de 30 de Enero anterior, en el que se prohibía que en el mismo edificio en que se hallase la expendeduría de carne se guardase el ganado destinado para la venta.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar á la Administración.

Zaragoza 9 de Octubre de 1906.—Por D. F. Siñués, Secretario de Sala, Mariano Clavero Balaguer.

SECCION SEXTA

D. Celedonio García, Secretario del Ayuntamiento de Fuencaledras;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, aprobado por la Junta municipal, se halla consignada en el capítulo 9.ª la cantidad de 895 39 pesetas que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, los cuales habrán de recaer sobre los artículos que se expresan en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.		Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.	
	Kilogs.	Pta.	Cts.				Pta.
Paja de todas clases.....	1	0'025	0'005	179.078	895.39		
TOTAL.....							

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Fuencaledras á tres de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Celedonio García.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Arbués.

D. Antonio Martín López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Mediana;

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, al objeto de enjugar el déficit resultante del presupuesto ordinario formado para el próximo viniente año de 1907, acordó solicitar del Gobierno de S. M. la oportuna autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas que á continuación se mencionan, á saber:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio		Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pta.			
Paja.....	100	2'50	0'50	324.076	1.620.380	
Leña.....	100	2'50	0'50	323.874	1.619.370	
TOTAL.....						

Y para que conste, expido la presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia visada y sellada por el Sr. Alcalde conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1906 para que en el término de quince días puedan llamar los que lo crean oportuno.

Mediana 9 de Octubre de 1906.—Antonio Martín.—V.º B.º—El Alcalde, José Rivas.

Por dimisión del Profesor que la desamparada se halla vacante la plaza de Inspector de esta villa: su dotación consiste en 100 pesetas

pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el 8 de Noviembre próximo; pues pasado dicho plazo de 30 días, se proveerá.

Ainzón 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Adolfo de Mena.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el capo de consumos y recargos de este pueblo en 1907, se procederá al arriendo a venta libre de todas las especies anejas á derechos por un periodo de un año, cuyas subastas tendrán lugar á las diez horas de los días que al final se expresarán, y para el caso de no tener efecto la primera y segunda subastas, se procederá en igual forma al arriendo de la venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y de carnes por término de un año, todo con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las repetidas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial los días siguientes:

Arriendo á venta libre.

Primera, el 18 de Octubre.

Segunda, el 28 de ídem.

Arriendo con la exclusiva.

Primera, el 6 de Noviembre.

Segunda, el 14 de ídem.

Tercera, el 22 de ídem.

Legaña 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Pérez.

La matrícula industrial para el año 1907 se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de diez días, á fin de que presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Aguarón 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gregorio Pena.

Los repartos de la Contribución rústica y padrones de urbana, formados para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa, por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo crean conveniente.

Lougares 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. O., José Anadón, Secretario.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa. Su dotación consiste en 500 pesetas por la beneficencia municipal, y lo que le produzcan las igualas de los vecinos.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del corriente mes en que se proveerá, haciendo constar que el que la desempeña interinamente lo hace á satisfacción del Ayuntamiento.

Aznara 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Lapuerta.

Quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de diez días el padrón de cédulas personales para 1907.

Por término de quince días la matrícula industrial para 1907.

Monterde 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Pardos.

Por término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año 1907, y por término de diez días la matrícula industrial para el mismo año, á los efectos reglamentarios.

Valmadrid 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde Nicomedes Perera.

Formada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1907, se hallará expuesta desde el día de la fecha por espacio de diez días á los efectos prevenidos en el art. 106 del vigente Reglamento para la matrícula industrial.

Perdiguera 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Usán.

La plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta ciudad se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en quinientas pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 30 del actual.

Calatayud 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Chueca.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento.

Conforme lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, á virtud de una carta orden de la Superioridad dimanante de causa seguida sobre lesiones contra Joaquín Martín Mozota; se hace saber al ofendido Simón Marqués Hernández, cuyo paradero se ignora, que el procesado tiene solicitado indulto de la pena que se le impuso, y se le requiere á la vez para que dentro de ocho días comparezca en dicho Juzgado á manifestar si se opone ó no al referido indulto y si perdona al Joaquín Martín Mozota; quedando apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza nueve de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, Manuel Serrano.

Daroca.

Cédula de emplazamiento.

Por resolución del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Pedro Gaspar y Montanino, dictada con fecha de ayer en el expediente de pobreza instado ante este Juzgado por D.^a Antona Ruiz Revuelta, vecina de Vega de Paz, para litigar en juicio declarativo y de testamento contra los cónyuges D. Tadeo Peligero Jaime y D.^a Josefa

Conde y otros; se ha acordado dar traslado de dicha demanda de pobreza á todos cuantos se crean con derecho á la herencia testada del difunto don Antonio Ruiz Conde y á los que posean bienes procedentes de la misma, emplazándoles en forma para que dentro del término de seis días, á contar desde que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma en dicho expediente y contesten dicha demanda.

Y para que surta sus efectos al objeto del traslado y emplazamiento á los sujetos antes dichos, cuyo paradero se ignora, y con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Daroca á diez de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, Santiago Calvo.

Sariñena.

Requisitoria.

D. Luis Emperador Fález, Juez de instrucción del partido de Sariñena:

Por la presente se llama y emplaza á Romualdo Soro Gabarre (a) *Manolo*, natural y vecino de Lalueza, hijo de José y Petra, de treinta y seis años, jornalero, casado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle la oportuna indagatoria, en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; previniéndole, que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Romualdo Soro, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sariñena á siete de Octubre de mil novecientos seis.—Luis Emperador.—D. S. O., Cándido Peguero.

Señas del Romualdo Soro.

Estatura un metro seiscientos milímetros, color sano, ojos pardos, barba cerrada, viste pantalón azul con rayas blancas de patín, camisa aplanchada, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza.

Gandesa.

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de Gandesa y su partido:

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo quince de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y empieza á Domingo Vandellós Guimerá, conocido por *Plun*, vecino de Horta, de treinta y tres años de edad, estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, que viste al estilo del país, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado para ser indagado y responder á los cargos que le resultan en sumario sobre disparo de arma de fue-

go, atentado á la Autoridad y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Domingo Vandellós Guimerá á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Gandesa á primero de Octubre de mil novecientos seis.—José Carrasco y Reyes.—Ante mí, Alejandro Sancho.

JUZGADOS MUNICIPALES

Sos.

D. Probo Iso Asensio, Juez municipal de la villa de Sos;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado á instancia de D. Zacarías Zabala Bueno, contra Agapito Pérez y Vicenta Zabala, sobre reclamación de pesetas, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Sos, á trece de Septiembre de mil novecientos seis: el Sr. D. Probo Iso, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de una y como demandante D. Zacarías Zabala Bueno, casado, labrador, mayor de edad y de este vecindario, y de otra Agapito Pérez, en rebeldía, y su esposa Vicenta Zabala, aquél labrador, mayores de edad y de este vecindario, sobre reclamación de pesetas.

Resultando, etc.

Considerando, etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Agapito Pérez, en rebeldía y á su esposa Vicenta Zabala á que paguen á Zacarías Zabala Bueno, inmediatamente que sea firme esta sentencia, la cantidad de doscientas treinta y ocho pesetas, imponiéndoles las costas de este juicio, y ratificar el embargo trabado en los bienes de los mismos.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y á los demás personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Probo Iso.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, á los efectos acordados en la sentencia preinserta, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Sos, á cinco de Octubre de mil novecientos seis.—Probo Iso.—P. S. M., El Secretario, Fructos García.